



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

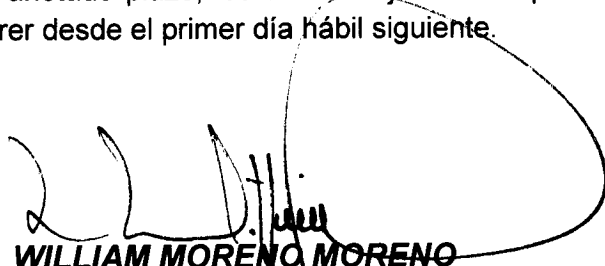
Secretaría Judicial
Edicto

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110011102000202000955-01** seguido contra Luis Alejandro Hernández medina, Luis Ernesto Sánchez Saavedra, por queja formulada por Elba Cristina Peña Uribe, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 23 de enero de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Bogotáén la que declaró responsables disciplinariamente a los abogados **Luis Ernesto Sánchez Saavedra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.193, portador de la tarjeta profesional No. 165.409 del Consejo Superior de la Judicatura, por quebrantar el deber establecido en el numeral 6º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el artículo 33 numeral 8º *ibídem*, a título de dolo, sancionándolo con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, y **Luis Alejandro Hernández Medina** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.456.195, portador de la tarjeta profesional No. 161.086 del Consejo Superior de la Judicatura, por quebrantar el deber establecido en el numeral 6º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el artículo 33 numeral 2º *ibídem*, a título de dolo, sancionándolo con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 2 de abril de 2024, para notificar a **Luis Alejandro Hernández Medina, Luis Ernesto Sánchez Saavedra** y sus defensores **Mateo Rodríguez Ramírez** y la Dra. **Sandra Paola Villa Teprieto** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**


H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **520012502000202110026-01** seguido **contra Carlos Daniel Belalcázar Bolaños**, por queja formulada por **María Tránsito Graciela Ortega**, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 21 de julio de 2023, proferida por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño**, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **Carlos Daniel Belalcázar Bolaños**, por la violación al numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta disciplinaria contemplada en el numeral 2° del artículo 37 ibidem, bajo la modalidad de culpa, imponiéndole la sanción de dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **02 de abril de 2024**, para notificar a **Carlos Daniel Belalcázar Bolaños**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL


HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **47001110200020200002401** seguido contra Roger Cortina Alfonso Evilla, por queja formulada por Ricardo Yépez Navarro, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:

«PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena, mediante la cual declaró responsable al abogado ROGER ALFONSO EVILLA CORTINA de las faltas descritas en el numeral 1° del artículo 37 y artículo 39° de la Ley 1123 de 2007, como consecuencia del incumplimiento de los deberes previstos en los numerales 10 y 14 del artículo 28, concordante con el numeral 1° del artículo 29 de la misma norma, a título de culpa y dolo, respectivamente, para en su lugar: - TERMINAR la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado ROGER ALFONSO EVILLA CORTINA, en relación con la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, imputada en la modalidad de culpa, atendiendo lo dispuesto en las consideraciones expuestas, - CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado ROGER ALFONSO EVILLA CORTINA, declarada por la comisión de la falta descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, como consecuencia del incumplimiento del deber previsto en el numeral 14 del artículo 28, concordante con el numeral 1° del artículo 29 ibidem, atribuida a título de dolo, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia, y, - DISMINUIR la sanción impuesta a tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por las razones que sustentaron esta decisión.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **dos (2) de abril de 2024**, para notificar a **Roger Cortina Alfonso Evilla y a su defensor Mauricio Javier Fernández de Castro Barros**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Ciatador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO


El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

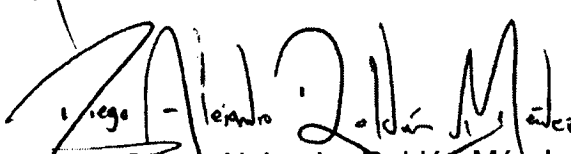
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **50001110200020190036701** seguido contra Carlos Humberto Rodríguez Parra, por queja formulada por Ana Derly Tovar Páez, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual declaró al abogado CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA, responsable del incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 28 numerales 8° y 10° de la Ley 1123 de 2007 y de la incursión en las faltas consagradas en los artículos 35 numeral 1° y 37 numeral 1° ibidem, la primera a título de dolo y la segunda a título de culpa, para en su lugar: ABSOLVER al abogado CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA, por la falta contenida en el artículo 35 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA, por la falta contenida en el artículo 37 numeral 1° ídem, endilgada a título de culpa y, en consecuencia, REDUCIR la sanción impuesta, la cual quedará de manera definitiva a dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día dos (2) de abril de 2024, para notificar a Carlos Humberto Rodríguez Parra y su defensor Harold Leonardo Peralta. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Ciafador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110010802000202300928-00** seguido en contra del **José Antonio Cortés Higuera** en su calidad de Conjuez del Tribunal Administrativo de Casanare, por compulsas de copias ordenada por Consejo Seccional de la Judicatura de Boyaca y Casanare, se dictó Auto con fecha **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, que ordenó: « (...) **iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor JOSÉ ANTONIO CORTÉS HIGUERA, conjuez del Tribunal Administrativo de Casanare**» .

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la ley 2094 de 2021, que modificó el artículo 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **dos (02) de abril de 2024**, para notificar a: **José Antonio Cortés Higuera** en su calidad de Conjuez del Tribunal Administrativo de Casanare, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial


Elaboró: **YANK JEICKOBS SIERRA GONZÁLEZ**
Escribiente Nominado


Revisó: **DANIEL LEONARDO HURTADO MANYOMA**
Oficial Mayor

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 470011102000202000067 seguido contra Isidro de Jesús Rivadeneira Lavalle, por queja formulada por Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: : PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida 10 de mayo de 2023, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Magdalena, sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el lapso de cuatro (4) meses al abogado ISIDRO DE JESÚS RIVADENEIRA LAVALLE, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 34 literal e) de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 8 de la misma norma, a título de dolo, para en su lugar ABSOLVERLO, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/04/2024 , para notificar a NATALY PAOLA FLECHER GUERRERO DEFENSORA DE OFICIO DEL DISCIPLINABLE. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Maria José Ortiz Palmezano
Escribiente nominada


Revisó: Laura Sofia Hernández Meneses
Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>